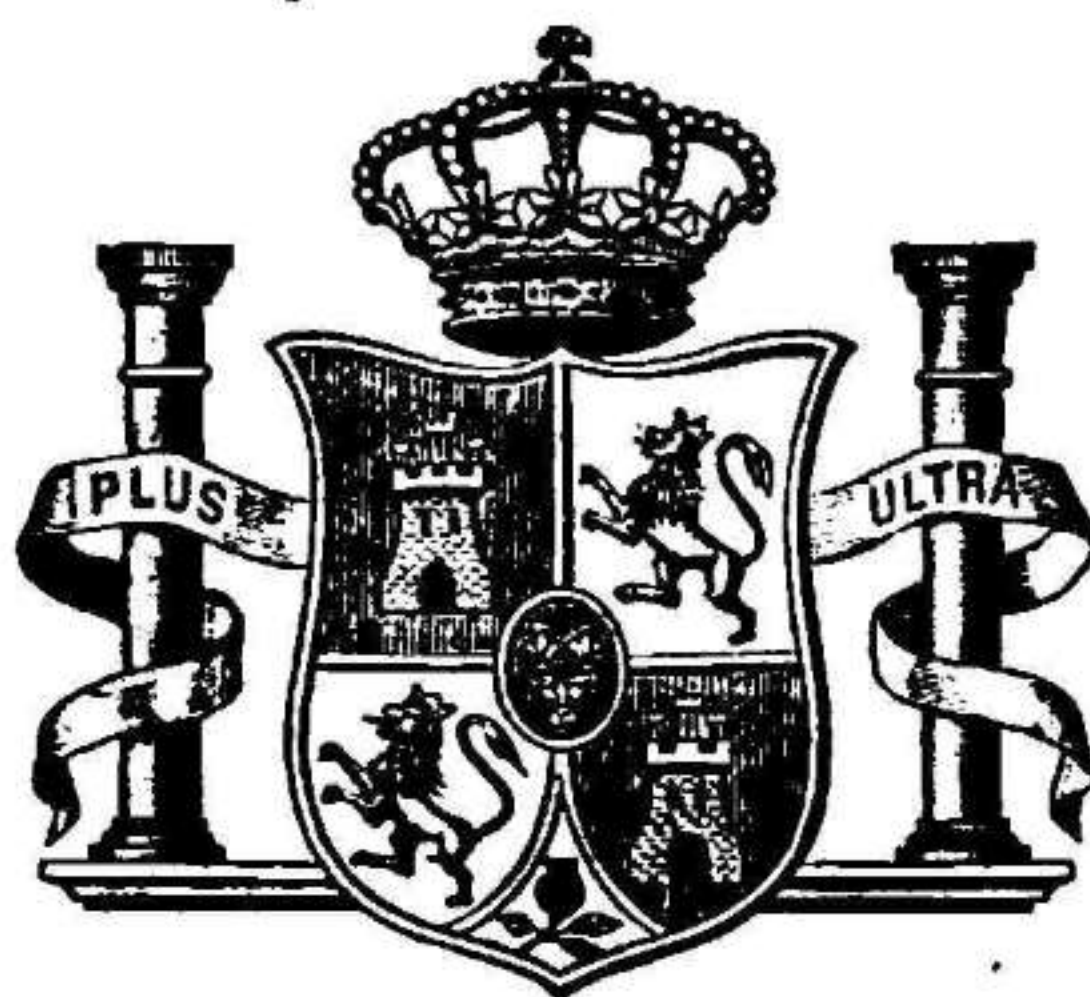


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general

(Continuación).

## TITULO II

DEL CUERPO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

## CAPITULO PRIMERO

De los Interventores: Sus funciones, deberes y atribuciones.

Artículo 56. Aquellos Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos en cada ejercicio no baje de 100.000 pesetas, tendrán un Interventor pagado de sus fondos y nombrado con arreglo a este Reglamento.

Para el cómputo de la expresada cifra se atenderá al promedio que arrojen los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, durante los tres ejercicios anteriores, deduciendo las cantidades destinadas al pago de encabezamientos de consumos y contingentes, mientras subsistan unos y otros; los suministros al Ejército, las resultas de ejercicios anteriores y las partidas que signifiquen aumento eventual en uno, dos o tres presupuestos, relativos a obras pú-

cas, Mataderos, Laboratorios, Escuelas y Casas Consistoriales.

Artículo 57. El Gobierno podrá establecer Interventores de partido judicial. Los funcionarios designados para las mismas desempeñarán el cargo en relación a todos los Municipios integrantes del partido que no tengan Interventor por razón de la cuantía de sus presupuestos.

Sin perjuicio de los Interventores de fondos municipales, que alguno o algunos de los Ayuntamientos que constituyan una Mancomunidad municipal están obligados a tener, con arreglo a la cuantía de sus presupuestos de gastos, las Mancomunidades podrán nombrar un Interventor de sus fondos, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, y cuya categoría se determinará por la suma de las cantidades consignadas en los presupuestos de todos los Ayuntamientos que la constituyan, para los servicios traspasados a la Mancomunidad, hechas las deducciones reglamentarias; si dicha suma no alcance a 100.000 pesetas, se clasificará la Intervención en la última categoría.

Las agrupaciones forzosas, cuando se extiendan a fines propios de la competencia municipal, podrán también tener un Interventor de sus fondos, nombrado y clasificado en armonía con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 58. Las Corporaciones que, por la reducción de sus gastos, no hayan alcanzado en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, en cada uno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, la cifra de 100.000 pesetas, podrán acordar la supresión del cargo de Interventor, siendo recurrible este acuerdo, por quien se considere perjudicado, ante el Tribunal Contencioso provincial.

Si se constituyese un nuevo Municipio a base de agregación de parte de otro cuyo Ayuntamiento tuviere

Interventor, éste pasará al que constituya mayor población si por su presupuesto viniera obligado a tener este cargo.

Cuando por virtud del artículo 20 del Estatuto municipal sea incorporado total o parcialmente un Municipio que tenga Interventor a otro de más de 100.000 habitantes, quedando el presupuesto de aquel Ayuntamiento reducido a una cifra que disminuya la categoría del Interventor, o excluya de la obligación de mantener ese cargo, el Interventor del Ayuntamiento objeto de segregación deberá pasar al servicio del otro Ayuntamiento, si lo solicitase, ingresando en las plantillas de empleados con arreglo al haber reglamentario y quinquenios, si los disfrutase.

Artículo 59. En el primer mes del ejercicio económico, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales informarán al Gobernador respecto de los Ayuntamientos que no tengan Interventor y cuenten con presupuesto superior a 100.000 pesetas, y cuando los de los tres ejercicios anteriores hayan alcanzado esta cifra propondrán a dicha Autoridad la creación del cargo de Interventor.

El Gobernador remitirá a la Dirección general de Administración el anuncio del concurso para su publicación en la *Gaceta* y lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda a los efectos de la inclusión en el presupuesto de las consignaciones correspondientes.

Artículo 60. Si algún Ayuntamiento de los no obligados a tener Interventor de sus fondos deseara nombrarle, podrá acordarlo así, debiendo remitir el anuncio del concurso a la Dirección general de Administración para su publicación en la *Gaceta*, no pudiendo suprimirse el cargo en tanto no quede vacante.

Artículo 61. Para la fijación de las plantillas del personal afecto a los

Interventores, los Ayuntamientos deberán oír a las Intervenciones.

Artículo 62. Las funciones de los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, serán:

1.º Examinar e informar para ante el Delegado de Hacienda los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, al objeto de señalar las extralimitaciones legales que puedan contener, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal y en sus Reglamentos.

2.ª Tramitar e informar las reclamaciones que contra los presupuestos municipales se formulen, con arreglo a los artículos 301 y 302 del Estatuto municipal proponiendo la resolución que proceda.

3.ª Dar cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación, proponiendo a dicha autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión.

4.ª Dirigir la oficina de su cargo, proponiendo las correcciones disciplinarias a los empleados.

5.ª Examinar e informar al Delegado de Hacienda respecto a la liquidación de los presupuestos ordinarios municipales, por si procede la declaración de tutela de un Ayuntamiento, conforme al artículo 279 del Estatuto municipal.

6.ª Informar a la citada autoridad económica en cuanto al cumplimiento de los preceptos legales sobre formación y tramitación de los expedientes motivados por acuerdo de los Ayuntamientos para municipalizar servicios públicos.

7.ª Formar, en armonía con el artículo 300 del Estatuto municipal, resúmenes anuales de los resultados que ofrezcan los presupuestos municipales de la provincia.

8.ª Rendir cuenta justificada de la intervención de las cantidades que se le libren para material de oficina. Pa-



ra todos los fines de Estadística y de Régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales dependerán de la Dirección general de Administración, que podrá cursarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Artículo 63. Las funciones del Interventor de fondos municipales serán:

1.<sup>a</sup> Organizar y dirigir la oficina y dependencias de la Intervención y proponer la corrección de los empleados a sus órdenes, cuando, conforme al Reglamento del Ayuntamiento, no le correspondiera imponerla.

2.<sup>a</sup> Informarse por sí o por medio de los empleados a sus órdenes, de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento que pueden relacionarse con los servicios a su cargo.

3.<sup>a</sup> Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de efectuarse, y presentarlos a la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes.

4.<sup>a</sup> Examinar, censurar y conservar los presupuestos ordinarios, preparar los extraordinarios, examinar las cuentas de Depositaria y formar las cuentas de Presupuestos o de Ordenación y las de Propiedades; las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

5.<sup>a</sup> Llevar, con arreglo a las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales, auxiliares y manuales de la contabilidad, así como los especiales de Ensanche donde lo hubiere, los de municipalización de servicios y cualesquiera otros ordenados por el Estatuto municipal.

6.<sup>a</sup> Proponer al Alcalde, a la Comisión permanente o al Ayuntamiento las medidas oportunas para procurar, cuando sea preciso, el aumento de la recaudación, inspeccionando e interviniendo las operaciones de administración y recaudación de las rentas y exacciones municipales.

7.<sup>a</sup> Conservar una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en aquéllas y no en poder de particulares, Agentes o representantes.

8.<sup>a</sup> Pasar diariamente al Ordenador de pagos nota detallada de la situación de fondos.

9.<sup>a</sup> Informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios o particulares a quienes se les exija.

10. Evacuar los informes que se le reclamen respecto a la administración económica y contabilidad municipal, en cumplimiento del Estatuto municipal y de sus Reglamentos.

11. Tomar razón de los ingresos que no se realicen en la fecha del vencimiento, impulsando las operaciones de recaudación y proponiendo, en su caso, a la Comisión permanente las medidas y correcciones disciplinarias procedentes.

12. Verificar la recepción, examen y compulsión de todos los documentos que puedan constituir obligación de pago, requisitándolos y tomando razón de ellos, si así procediese.

13. Dictaminar las peticiones sobre reconocimiento de créditos, examinando el derecho de los reclamantes y efectuando las operaciones de

liquidación para fijar la naturaleza, legitimidad y cuantía de las obligaciones de pago.

14. Informar en los expedientes de concesión de créditos y de suplementos de los consignados en presupuestos.

15. Censurar los expedientes de devolución de ingresos indebidos y de toda clase de reintegros.

16. Proponer las medidas oportunas para la mejor inspección e investigación de las rentas y exacciones municipales.

17. Autorizar con su firma los talones de las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tenga abiertas en establecimientos bancarios.

18. Informar en los expedientes de contratos especiales sobre cualquiera de los recursos municipales ordinarios o extraordinarios.

19. Rendir cuentas justificadas de la consignación para material.

20. Facilitar a los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales los datos que éstos reclamen, y exhibirles los libros y expedientes en que conste cuanto concierne a la Contabilidad municipal, cuando así lo acuerden dichos funcionarios.

Artículo 64. Los Interventores de fondos municipales deberán, bajo su más estrecha responsabilidad:

a) Negarse al pago de gastos que no tengan consignación en el presupuesto o que por cualquier motivo contravengan alguna disposición legal vigente.

b) Oponerse a que los fondos y valores municipales estén depositados en poder de particulares, Agentes o representantes y no en las arcas del Ayuntamiento, salvo el caso de que éste haya contratado el servicio de Tesorería parcial o totalmente con un Banco o Sociedad de crédito.

c) Dar cuenta oficial al Ayuntamiento de todo retraso que observen en los ingresos municipales, exigiendo que así conste en el libro de actas.

d) Formular oposición formal a que en los pagos sean infringidas las prioridades que se deriven de títulos legítimos preferentes o de carácter inexcusable e inaplazable de algunas obligaciones.

e) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno, en las cuales hubiese informado o formulado advertencias, en cumplimiento del artículo 244 del Estatuto.

## CAPÍTULO II

*De los exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de la Administración local.*

Artículo 65. Para ingresar en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, será preciso un título de aptitud que sólo se obtendrá mediante examen público.

Para la celebración de estos exámenes, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 al 18 de este Reglamento en cuanto al procedimiento.

Cuando los exámenes se celebren en Madrid, el Tribunal estará compuesto por el Director general de Administración, como Presidente, y en concepto de Vocales un Catedrático de la Escuela Central de Estudios Mercantiles, designado por el Director de la misma; el Jefe de la Sección correspondiente y el de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación y un Interventor de fondos de

la Administración local, designado por el Director general.

Cuando se verifiquen los exámenes en las capitales de distrito universitario, lo constituirán un Catedrático de Hacienda pública como Presidente, y en concepto de Vocales el Secretario del Gobierno civil o Jefe de Negociado en quien delegue; un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad y un Abogado del Estado, designados por la Delegación de Hacienda y el Jefe de la Abogacía, respectivamente; y el Interventor de fondos provinciales de la capital en que los exámenes se verifiquen.

El programa será único para todos los Tribunales sin perjuicio de las adiciones que éstos acuerden, y se redactará por el de Madrid, publicándose en la *Gaceta* cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Artículo 66. Serán condiciones indispensables para solicitar examen:

1.<sup>a</sup> La cualidad de español, varón y mayor de veintitres años de edad.

2.<sup>a</sup> Haber observado buena conducta, justificada a juicio del Tribunal por informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

3.<sup>a</sup> Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro general de Penados.

También será preciso acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que se justifique haber prestado servicio durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial en dependencia de contabilidad del Estado, provincial o municipal.

c) Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

## CAPÍTULO III

*De la provisión de vacantes.--Nombres interinos y licencias.*

Artículo 67. El Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local estará constituido por los que desempeñen tal cargo en las Diputaciones, en los Cabildos insulares de Canarias y en aquellos Ayuntamientos obligados o que se obliguen a tener Interventores; por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales; por los Interventores de partido judicial que se creen por el Gobierno y los de Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos, y por los aspirantes aprobados y titulados.

Los Ayuntamientos de más de 200.000 habitantes podrán nombrar Oficiales mayores de la Intervención, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Interventores, y que sustituirán al Interventor respectivo en los casos de ausencia, enfermedad y suspensión, o en los de cese definitivo, mientras no se celebre el concurso para la provisión de la plaza en propiedad.

En dichos Ayuntamientos se respetará el derecho adquirido por los actuales Oficiales mayores de Contaduría, que quedarán dentro del Cuerpo de Interventores si acreditan debidamente más de diez años de servicios en propiedad a la Corporación, con anterioridad al 8 de Marzo de 1924.

Artículo 68. Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a

lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 de este Reglamento.

A todo concurso podrán acudir tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención ó Sección provincial de presupuestos municipales, como los aspirantes y los demás individuos del Cuerpo que estén en espectación de destino.

No podrán, sin embargo, acudir a los concursos los aspirantes que no hayan cumplido los veinticinco años de edad, ni aquéllos que no justifiquen haber prestado servicios o practicado, al menos, durante un año, en alguna dependencia de las que con arreglo a este Reglamento deben estar a cargo de un Interventor, cuya circunstancia se acreditará por medio de certificación expedida por éste.

A toda solicitud de concursos se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo anterior.

(Se continuará)

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Comunicaciones y el informe favorable de la Junta técnica e inspectora de radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las licencias expedidas por las oficinas de Telégrafos para instalación de estaciones radioeléctricas receptoras, durante el presente año, tengan validez hasta el día 31 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz. Señor...

*Gaceta del día 4 de Diciembre*

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por las Comisiones provinciales de Sanidad local de Valladolid, Córdoba, Valencia y Madrid, sobre interpretación de las disposiciones vigentes relativas a la apertura e inspección de edificios y locales destinados a teatros, cinematógrafos y espectáculos públicos en general; teniendo en cuenta que efectuada la reorganización de las Comisiones sanitarias a que se refiere el artículo 183 del Estatuto municipal, y llevada a cabo por el Real decreto de 14 de Julio último, con arreglo al que corresponde a las Comisiones provinciales de Sanidad local el reconocimiento de los salones destinados a espectáculos públicos, como trámite previo para su apertura, estos organismos son los llamados a desempeñar en lo sucesivo las funciones que el citado Reglamento encomendaba a las Juntas consultivas de todas las provincias que, como consecuencia, no tienen ya razón de ser, exceptuándose la de Madrid, en consideración a la especial competencia que en la materia confieren las disposiciones vigentes a la Dirección general de Seguridad,



# COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## REEMPLAZO DE 1924

RELACION de las prevenidas en el artículo 294 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, comprensiva de los mozos declarados prófugos, del reemplazo y anteriores, con expresión del punto de su residencia. (Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS	REEMPLAZO	NÚMERO DEL SORTEO	Nombres y Apellidos	Punto de residencia
Palencia.....	1924	1	Adolfo Palacios León.....	Se ignora.
Idem.....	»	7	Manuel Ortega Cembrero.....	Idem.
Idem.....	»	21	Bernardo Salamanca Ayuela.....	Idem.
Idem.....	»	25	Ciriaco Caballero Ramos.....	Idem.
Idem.....	»	56	Félix Lobo Herrero.....	Idem.
Idem.....	»	57	Félix Mancho Ruíz.....	Idem.
Idem.....	»	58	Pedro Pérez Pascual.....	Idem.
Idem.....	»	59	Senén Paredes Pérez.....	Idem.
Idem.....	»	73	Mariano Hierro Hierro.....	Idem.
Idem.....	»	74	Manuel García Eliso.....	Idem.
Idem.....	»	75	Ezequiel Román Ruíz.....	Idem.
Idem.....	»	77	Mariano Alvarez Antolín.....	Idem.
Idem.....	»	85	Ricardo Jiménez Duval.....	Idem.
Idem.....	»	96	Francisco Zarzosa Diez.....	Idem.
Idem.....	»	102	Julian Lanchares Salido.....	Idem.
Idem.....	»	104	Juan Ramos Falcón.....	Torrelavega.
Idem.....	»	105	Urbano Cerezo Castell.....	Se ignora.
Idem.....	»	126	Felipe Cagidos Durán.....	Idem.
Idem.....	»	129	Eusebio Vián Carretero.....	Idem.
Idem.....	»	133	Luciano Santos Becerril.....	Idem.
Idem.....	»	145	José Calleja Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	»	152	Ángel Rodríguez Vázquez.....	Idem.
Idem.....	»	169	Pedro Barrasa Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	»	170	Román Octavio de Toledo.....	Idem.
Idem.....	»	208	Daniel Franco Pérez.....	Idem.
Idem.....	1923	32	Celestino Antolín.....	Idem.
Idem.....	»	180	Alberto Antolín Diez.....	Bilbao.
Palenzuela.....	1924	13	Marcial González Díaz.....	Se ignora.
Paredes de Nava.....	»	26	Pío Fernández Guzón.....	Idem.
Pedrosa de la Vega.....	»	4	Severiano Rodríguez Franco.....	Idem.
Perazancas.....	»	3	Adrián Santos Gómez.....	Argentina.
Piña de Campos.....	»	1	Gerardo Mediavilla Guerra.....	Idem.
Idem.....	»	2	Antonio Pinta Diez.....	Idem.
Idem.....	»	4	José García Monasterio.....	Idem.
Idem.....	»	7	Teodomiro Gutiérrez Mediavilla.....	Se ignora.
Idem.....	»	9	Nemesio Lora Abia.....	Idem.
Población de Arroyo.....	1922	1	Luis Pedroche Miguel.....	Idem.
Población de Cerrato.....	1924	3	Miguel Barrio Niño.....	Idem.
Pomar de Valdivia.....	»	12	Amalio Martín García.....	Idem.
Idem.....	»	23	Ricardo García Millán.....	Idem.
Puebla (La).....	»	5	Juan Fernández Calle.....	Cuba.
Quintanaluengos.....	»	7	Vicente Redondo Vielva.....	Se ignora.
Redondo.....	»	1	Eduardo Gómez Andrés.....	México.
Idem.....	»	3	Julian Ruíz Gutiérrez.....	Se ignora.
Idem.....	»	6	Venancio Mier Adán.....	Argentina.
Idem.....	»	8	Simón Aparicio Diez.....	Idem.
Respanda de la Peña.....	»	2	Antonio Rabanal Alvarez.....	Se ignora.
Idem.....	»	14	Eliás Blanco Vaños.....	Habana.
Idem.....	»	55	Godofredo Gómez Herrero.....	Se ignora.
Revenga de Campos.....	»	7	Alfonso Santamaría Heredia.....	Idem.
Saldaña.....	»	2	Félix Ríos Flores.....	Idem.
Idem.....	»	4	José Hoyos Herrero.....	Idem.
Idem.....	»	7	Julian Caminero Hoyos.....	Idem.
Idem.....	»	10	Pedro Núñez Celestino.....	Idem.
Idem.....	»	16	Faustino Marcos Merino.....	Idem.
Idem.....	1921	11	Aurelio Puebla Herrero.....	Argentina.
San Cebrián de Campos.....	1924	1	Ovidio Gaité Saldaña.....	Se ignora.
Idem.....	»	8	Mariano Rodríguez Marcos.....	Idem.
San Martín de los Herreros.....	»	12	Pedro Martín Torices.....	Idem.
San Salvador de Cantamuda.....	»	2	Felipe Fuente Macho.....	La Habana.
Idem.....	»	4	Maximiliano Gutiérrez González.....	Idem.
Santervás de la Vega.....	»	9	Anastasio Barrionuevo Misa.....	Se ignora.
Idem.....	»	11	Valentín Fernández Aláiz.....	Cuba.
Santillana de Campos.....	»	1	Cesáreo Romero Soto.....	Se ignora.
Santoyo.....	1923	9	Salustiano Ríos Rodríguez.....	Cuba.
Samara.....	1924	3	Germán Lanchares López.....	Se ignora.
Tariego.....	»	3	Juan Bravo Caballero.....	Idem.
Torquemada.....	»	23	Daniel Gacho Acitores.....	Idem.
Triollo.....	»	2	Felipe Torre Merino.....	Idem.
Valdegama.....	»	2	Eutiquio Merino Martínez.....	Francia.
Valle de Cerrato.....	»	2	Zenón Montoya Masa.....	Se ignora.
Idem.....	»	3	Lisardo Barrul Giménez.....	Idem.
Vañes.....	»	2	Eliás Terán Sardina.....	Idem.
Vega de Doña Olimpa.....	»	2	Teodoro Merino Cabezón.....	Argentina.
Vertavillo.....	1923	1	José Puertas Montenegro.....	Francia.
Villabasta.....	1924	1	Enemesio Puebla Heras.....	Se ignora.
Villabermudo.....	»	5	José Marcos Gutiérrez.....	Idem.
Villacidaler.....	»	1	Cándido López Rueda.....	Idem.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de la Central de Sanidad local, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan disueltas en todas las provincias, exceptuándose la de Madrid, las Juntas Consultivas e Inspectoras de Espectáculos públicos, creadas por el Reglamento de 19 de Octubre de 1913.

2.º Las facultades que este Reglamento confería a las disueltas Juntas, especialmente en sus artículos 88 y 89, serán desempeñadas en lo sucesivo por las Comisiones provinciales de Sanidad local.

3.º La Junta Consultiva e Inspectoras de Espectáculos públicos de Madrid, continuará subsistente con la misma composición y atribuciones que el citado Reglamento le confiere; y

4.º Los Subdelegados de Medicina y los Inspectores de Sanidad continuarán ejercitando las facultades que sobre reconocimiento de viviendas y edificios tienen asignadas en las disposiciones vigentes sobre servicios sanitarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Martínez Anido. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 21 de Diciembre)

### Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 395.

#### Minas.

Con el fin de formar la Estadística de canteras en esta provincia ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia antes del 31 de Enero próximo, relación en que consten las que se exploten en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, nombre y domicilio de los explotadores, clase de rocas o roca que explotan, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, toneladas métricas de rocas explotadas, uso a que se destina, máquinas y aparatos empleados en el arranque y para labrar, así como su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta y precio de la unidad a pié de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, número de muertos y heridos graves por accidentes de trabajo y causas que lo han producido, clase y cantidad de explosivos empleados.

Y a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que no se exploten canteras, que lo comuniquen así a la misma Jefatura.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia, espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Palencia 24 de Diciembre de 1924.

El Gobernador interino,  
Juan José López Dóriga.



AYUNTAMIENTOS	REEMPLAZO	NÚMERO DEL SORTEO	Nombres y Apellidos	Punto de residencia
Villada.....	1924	6	Ignacio Antolín Expósito.....	Se ignora.
Idem.....	»	14	Pascual Ruiz Pérez.....	Idem.
Idem.....	»	16	Saturnino Martínez Herrero.....	Idem.
Idem.....	»	18	Santiago Muñoz.....	Idem.
Idem.....	»	19	Ignacio Merino Fernández.....	Idem.
Idem.....	»	26	Germán Díaz Nava.....	Idem.
Idem.....	»	27	Eugenio Antolín Expósito.....	Idem.
Idem.....	»	28	Ciriaco Ballesteros Barriga.....	Idem.
Idem.....	»	29	Virgilio Espinel Jaular.....	Idem.
Villaherreros.....	»	2	Florentino Mucientes Fontecha....	Idem.
Idem.....	»	3	Lucidio Narganes Juárez.....	Idem.
Villalba de Guardo.....	»	2	Clemente Fraile Loma.....	Idem.
Idem.....	»	5	Ignacio Alonso Rios.....	Idem.
Villalobón.....	»	7	Aurelio Ibáñez Francisco.....	Idem.
Villamediana.....	»	3	Dacio Maté Maté.....	Idem.
Idem.....	»	6	Augusto Bravo Moreno.....	Idem.
Villameriel.....	»	2	Matias Rodríguez Robles.....	Idem.
Villamuriel de Cerrato.....	»	6	Ricardo Reguero Frías.....	Idem.
Idem.....	»	18	Camilo Pinacho Carrión.....	Idem.
Idem.....	»	23	Andrés Blanco Alvarez.....	Idem.
Villanuño de Valdavia.....	»	3	Perfecto López Valle.....	Idem.
Villarrabé.....	»	1	Basilio Lizárraga Borja.....	Idem.
Villarramiel.....	»	10	Aurelio Herrero Martín.....	Idem.
Idem.....	»	26	Félix Guerra Guerra.....	Idem.
Idem.....	»	27	Angel Fuente Mediavilla.....	Idem.
Villaumbrales.....	»	1	Arturo Diez Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	1922	5	Segundo Roldán Ramos.....	Idem.
Villodrigo.....	1924	3	Ignacio Asenjo Cavia.....	San Salvador del Valle.
Villoldo.....	»	4	Emiliano López Alonso.....	Se ignora.

Palencia 17 de Diciembre de 1924.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## Juzgados

### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Tomás y Antonia García García, de 18 y 17 años de edad respectivamente, solteros, calderero el primero y dedicada a sus labores la segunda, domiciliados últimamente en León, ignorándose la calle ó plaza, presuntos autores de la sustracción de ropas a Rosendo Pelaz Martín, vecino de Riosmenudos, la noche del nueve de Octubre del corriente año, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de León y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa sobre hurto, número ciento nueve del año mil novecientos veinticuatro, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dichos procesados y de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

tro.—Inocencio Iglesia.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

### Astorga.

Don Angel Barroeta y Fernández de Lieneres, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Eugenio Perillán y Ortiz de Urbina, vecino que fué de Salamanca y Palencia, cuyo paradero actual se ignora, que en la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, la Audiencia provincial de León acordó, por auto de fecha de veintiseis de Septiembre último sobreseer libremente en dicha causa, declarando las costas de oficio y dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento del Eugenio Perillán por estar incluido el delito en el Real decreto de indulto de cuatro de Julio último.

Dado en Astorga a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Barroeta,—P. S. M., Manuel Martínez.

## Ayuntamientos

### Las Cabañas de Castilla

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y del ganado mayor y menor de esta villa, con la asignación anual de cincuenta y cuatro fanegas de trigo, igual a dos mil doscientos noventa y cinco kilos, que cobrará el agraciado de los labradores y dueños de los ganados, con la condición de poner por su cuenta dos personas mayores de catorce años que le auxilien en la guardería desde el mes de Abril próximo.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Las Cabañas de Castilla 18 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Jesús Martín.

### Santibáñez de Resoba.

Hallándose vacante la titular de Farmacéutico de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de él, los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

El sueldo o haber anual que disfrutará el agraciado será el de treinta y una pesetas por la prestación de servicios sanitarios, e igual cantidad para pago de medicamentos, uno y otro de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Santibáñez de Resoba 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Felipe Redondo.

### Pino del Río.

Habiéndose formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, la Junta pericial ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, presentando las reclamaciones referida Junta por medio de instancia documentada.

Pino del Río 14 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos ten-

gan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño así como la renta que por todos conceptos pague.

*Ayuntamientos que se citan.*

Tabanera de Valdavia

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Buenavista.

Formado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1924-25, éste se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el tiempo que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, donde podrá ser examinado por quien oportuno lo considere.

*Ayuntamientos que se citan*

Villaherreros.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

*Ayuntamientos que se citan.*

Amayueias de Abajo.—1.º y 2.º, el 22 y 23 del actual de las diez á las catorce.

Amusco.—1.º y 2.º y atrasos, el 29, 30 y 31 del actual, en casa del Recaudador D. Melchor Heredia Tamayo.

Olmos de Pisuerga.—1.º y 2.º, el 26 y 27, de nueve á catorce.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Moratinos.—1920-1921, 1921-1922 y 1922-1923.

San Cebrián de Campos.—2.º del ejercicio actual.

Villasarracino.—Ejercicio irimstral de 1924.